

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL - PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS a través de apoderado judicial en representación de su menor hijo LIAM SANTIAGO GUTIERREZ MONSALVE en contra del señor OSCAR GUTIERREZ RUGELES, el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 18 de abril de 2023, por lo que se procederá a su admisión.

Sin embargo, teniendo en cuenta que, en el escrito de la demanda, la parte demandante dice desconocer la dirección física o electrónica del demandado, el Despacho al consultar la página del ADRES y se evidencia que el señor OSCAR GUTIERREZ RUGELES está afiliado a NUEVA EPS, en el municipio de Girón, como se muestra a continuación:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1005109195
NOMBRES	OSCAR
APELLIDOS	GUTIERREZ RUGELES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	GIRON

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 04/27/2023 08:49:33 | Estación de origen: | 102.168.70.220

Por lo tanto, se ordenará oficiar a dicha entidad, con el fin de que aporten la información de dirección física y electrónica, así como también el número

telefónico que tengan en sus bases de datos del señor OSCAR GUTIERREZ RUGELES identificado con C.C. No 1.005.109.195.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARGIE YURITZA MONSALVE ROJAS en representación de su menor hijo LIAM SANTIAGO GUTIERREZ MONSALVE en contra del señor OSCAR GUTIERREZ RUGELES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al, señor OSCAR GUTIERREZ RUGELES de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor OSCAR GUTIERREZ RUGELES por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: OFICIAR a NUEVA EPS., para que informe la dirección física y electrónica de notificaciones, así como también el número telefónico que posee en sus bases de datos del señor OSCAR GUTIERREZ RUGELES identificado con C.C. No 1.005.109.195, por expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 279.213 del C. S. de J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1008d03f74565a8e04bae87a72c256e1505856a5b1ff92d4e83cfd961bfd1a4**

Documento generado en 16/05/2023 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>